

El uso desproporcionado de la prisión preventiva en Ecuador y su impacto en los derechos humanos.

Propuesta de Artículo Científico de Alto Impacto presentado como requisito para optar al título de:

Máster en Derecho con Mención en Ciencias Penales

Autor:

Diana Elizabeth Delgado Delgado

Bajo la dirección de:

Ab. Wilter Ronal Zambrano Solórzano PhD.

**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Dirección de Postgrados, Cooperación y
Relaciones Internacionales**

**Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar**

2026

**Manta - Ecuador
Marzo 2026**

El uso Desproporcionado de la Prisión Preventiva en Ecuador y su Impacto en los Derechos Humanos.

The Disproportionate Use of Petrial Detention in Ecuador and its Impact on Human Rights

Autor: Diana Elizabeth Delgado Delgado

Correo: dianae.delgado@pg.ulead.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9397-4603>

Filiación institucional: Maestría en Derecho Mención en Ciencias Penales, Cohorte I- Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí

Coautor: Wilter Ronal Zambrano Solorzano PhD.

wilter.zambrano@uleam.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9397-4603>

Filiación institucional: Maestría en Derecho Mención en Ciencias Penales, Cohorte I- Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí

RESUMEN

El uso indebido de la prisión preventiva en Ecuador es un problema significativo que se manifiesta a través de una legislación penal que permite la aplicación excesiva de esta medida cautelar por la inconsistencia de su diligencia judicial, esta investigación sobre el uso indebido de la prisión preventiva en Ecuador es fundamental por varias razones: en primer lugar, el creciente número de personas represadas preventivamente, muchas de las que permanecen en prisión sin haber sido condenadas; desde una perspectiva del conocimiento legal errónea, por otro lado, esta investigación aportó un detallado análisis sobre la intersección entre el derecho penal y los derechos humanos, la necesidad de abordar este problema es urgente, no solo para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, sino también para promover una justicia más efectiva que se adapte al bienestar de la sociedad en su conjunto.

PALABRAS CLAVES

Prisión preventiva, Derechos humanos, Sistema penal ecuatoriano, Sistema de justicia.

ABSTRACT

The misuse of pretrial detention in Ecuador is a significant problem that manifests itself through criminal legislation that allows the excessive application of this preventive measure due to the inconsistency of its judicial diligence. This research on the misuse of pretrial detention in Ecuador is fundamental for several reasons: first, the growing number of people held in preventive detention, many of whom remain in prison without having been convicted; from a legal knowledge perspective, which is mistaken, on the other hand, this research provided a detailed analysis of the intersection between criminal law and human rights. The need to address this problem is urgent, not only to ensure respect for fundamental rights but also to promote more effective justice that adapts to the well-being of society as a whole.

KEY WORDS

Pretrial detention, Human rights, Ecuadorian penal system, Justice system.

INTRODUCCION

El uso de la prisión generalizada en los sistemas penales ha emergido como un tema crítico en el ámbito de los derechos humanos, particularmente en Ecuador, este procedimiento que se justifica bajo la presencia del procesado y posteriormente su culpabilidad ante un Tribunal de justicia es objeto de controversia por el empleo excesivo e improcedente, intentando acarrear soluciones inmediatas bajo presión social para soluciones inmediatas, y como consecuencia de ello, la prisión preventiva surge como una herramienta que distante de defender los derechos de los individuos los puede vulnerar.

En Ecuador la detención preventiva no debe definirse como un eje de privación de libertad irracional aplicándose de manera absurda, sino que debe aplicarse siempre que una persona sobrepase los límites expuestos por ley, pues la Constitución del país exige garantizar los derechos de las personas, la caducidad de los principios constitucionales (presunción de inocencia), permitiendo promover el respeto a la integridad humana, por lo cual, la privación de la libertad debe aplicarse cuando sea ineludible (Gómez, 2018, p. 27).

Este acaecimiento no solo afecta a la dignidad de las personas reclusas, sino que permite que el sistema judicial tenga un efecto dominó, saturando instituciones y causando un

ciclo de impunidad con la justicia, debatiendo este sistema se consagra que existe implicaciones de la prisión preventiva con los derechos humanos que permite explorar el impulso de estabilizar la seguridad pública y el libre albedrío.

El empleo excesivo del encarcelamiento preventivo en Ecuador es un obstáculo que se evidencia a través de una legislación penal permitiendo el uso indebido de esta medida cautelar al juez de garantías penales, no considerando muchas veces otros medios de control social, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) brinda criterios para la prisión preventiva, sin embargo, estos criterios son interpretados de manera condescendiente generando una serie de conflictos que muestran la negligencia en el sistema judicial, como la vulnerabilidad a los derechos humanos.

Por otra parte, el uso injustificado y abusivo de esta detención cautelar es una característica persistente que no solo ha generado el fracaso del sistema de justicia penal, sino también una gran adversidad para los derechos fundamentales y para el proceso de reformas locales y el uso excesivo de esta medida cautelar (Zapatier, 2020).

METODOLOGIA

La metodología para analizar el uso arbitrario de la prisión preventiva en Ecuador y su conmoción en los derechos humanos se sustentó en un enfoque documental y cualitativo que permite una comprensión profunda del fenómeno desde diversas fuentes y marcos jurídicos.

Se seleccionó el método documental, mediante la revisión exhaustiva de normativa ecuatoriana vigente sobre prisión preventiva, informes nacionales e internacionales de derechos humanos como la CIDH, así como literatura académica especializada en derecho penal y derechos humanos.

Del mismo modo se revisaron estadísticas con la finalidad de obtener datos de la población carcelaria y el grado de hacinamiento; este estudio se centró en los principios legales de proporcionalidad y presunción de inocencia, por otro lado se analizó la aplicación judicial de la prisión preventiva, detallando patrones de uso excesivo, causas institucionales y sociales que la promueven, permitiendo realizar una evaluación crítica sobre el abuso y la ineficiencia de las garantías procesales de las personas reclusas.

Se revisaron leyes nacionales e internacionales contratándolas en un método comparativo con otros países latinoamericanos (Colombia, Chile, Argentina, Ecuador, etc.) para identificar buenas prácticas. Esta estrategia permitió relacionar la legislación con la realidad social y los estándares internacionales, evidenciando el impacto del abuso de la detención preventiva en la dignidad, integridad y garantías procesales de los detenidos.

DESARROLLO

El impacto de la detención preventiva en los derechos humanos

La prisión preventiva, aunque concebida como una medida de carácter excepcional, ha sido utilizada de forma generalizada en diversos países de América Latina. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en múltiples ocasiones que su uso desproporcionado de esta medida cautelar que afecta gravemente derechos como la integridad humana, la presunción de inocencia y el libre albedrío (Acosta & Chimborazo, 2025).

Precisamente el uso excesivo de esta detención preventiva es una realidad constante en el país y este orden de ideas los órganos jurisdiccionales prefieren elegir por esta medida cautelar bajo estándares de legalidad formal que permite el ordenamiento jurídico interno, sin embargo, se deja de lado el cumplimiento de estándares supranacionales que deben respetarse al momento de dictar una prisión preventiva (Angulo, 2020).

Por otra parte, informes del sistema carcelario del Ecuador (SNAI), indica que un gran número de las personas detenidas no han sido condenadas, lo que evidencia una agresión de la presunción de inocencia, esto conlleva a un sistema penal que penaliza la sospecha y no culpabilidad, instaurando una seguridad jurídica que afecta a todos los ciudadanos.

La importancia del problema radica en el impacto directo de los derechos humanos por tanto la aplicación de la prisión preventiva infringe no solo el derecho a un juicio justo, sino que desacredita el sistema de justicia al debilitar la confianza pública en las instituciones, entonces el impulso de abordar este problema es fundamental para contribuir a una justicia más efectiva y refleje el bienestar general de la sociedad.

Autores como Zaffaroni *et al*, (2007) sostienen que la prisión preventiva, en la práctica, funciona como un mecanismo de “pena sin condena” que debilita el principio de

inocencia. Ferrajoli (2011) también advierte que el abuso de medidas cautelares refleja un modelo de derecho penal autoritario, alejado del garantismo.

Aspectos negativos de la prisión preventiva

El impacto de la prisión preventiva no se limita a la pérdida temporal de la libertad. Estudios empíricos y doctrinales identifican varias consecuencias:

- **Estupro del principio de inocencia:** La detención anticipada genera una percepción de culpabilidad y puede afectar el acceso a oportunidades laborales y sociales del recluso.
- **Limitación de la libertad:** La privación de libertad tiene efectos directos sobre la autonomía del individuo y su vida cotidiana.
- **Tratos degradantes:** La vulnerabilidad de los detenidos sin condenas definitivas se ve afectada porque son más vulnerables ya que carecen de programas de rehabilitación determinando una situación jurídica incierta.
- **Restricción a un juicio justo:** La arbitraria detención de una persona puede interferir en la defensa y el acceso a medios legales los cuales son anulados por la prisión preventiva limitando las pruebas y el derecho a un juicio justo.

Es importante tomar en cuenta las repercusiones psicológicas y sociales que acarrea la prisión preventiva como: la ansiedad, depresión, discriminación y la separación familiar que surgen normalmente entre los detenidos, especialmente en aquellos que son el sustento del hogar (Pérez *et al*, 2022). En consecuencia, la reclusión provisional no solo transgrede los derechos legales, sino que también causa adversidades en el entorno psicosocial.

Krauth (2019), en un estudio realizado en 2014-2016 de casos sobre prisión preventiva en Ecuador, sostiene que los expedientes analizados en ningún caso el juzgador haya considerado características de la necesidad al dictar la medida cautelar, la prisión preventiva fue la regla general, aplicada en el 95% de audiencias sin motivación adecuada ni consideración del principio de proporcionalidad.

Norma	# Artículo	Síntesis	Implicación práctica
Constitución de la República del Ecuador	Art. 77	Establece libertad como regla; prisión preventiva como excepción; plazos máximos (6 meses / 1 año) y responsabilidad del juez.	Marco supremo que limita duración y obliga motivación y excarcelación si se exceden plazos.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 519	Define finalidades de medidas cautelares: proteger derechos de víctimas, garantizar presencia del procesado, evitar destrucción de pruebas	Base normativa para que juez evalúe necesidad de cautelares.
COIP	Art. 520	Reglas y Principios procesales para adopción de medidas cautelares:	Control sobre la implementación de prisión preventiva
COIP	Art. 522	presencia de audiencias públicas y principios de proporcionalidad.	
COIP	Art. 534	Son los requisitos probatorios y de necesidad para ordenar prisión preventiva con pena >1 año.	Para evitar uso arbitrario de la prisión preventiva.
COIP	Art. 535	Revocatoria: causas para revocar prisión preventiva (desvanecimiento de indicios, sobreseimiento, caducidad, nulidad).	Permite liberar si desaparecen las razones que la justificaron.
COIP	Art. 536	Regula sustitución por medidas alternativas; reciente inconstitucionalidad parcial del inciso sobre reincidencia.	Mayor posibilidad de medidas alternativas tras jurisprudencia (Sent. 49-21-CN/25).
COIP	Art. 537	Medidas especiales de sustitución para embarazadas, mayores, enfermos terminales, etc.	Protecciones para grupos vulnerables.
COIP	Art. 538	Regula mecanismos de caución para suspender la prisión preventiva.	Vía para evitar detención mediante garantía económica o caución.
COIP	Art. 539	Enumera supuestos en que la preventiva no es procedente.	Limita aplicación en delitos de menor gravedad.
COIP	Art. 540	Resolución de prisión preventiva: adopción en audiencia oral, pública y contradictoria, motivada.	Garantiza el adecuado proceso en la medida cautelar.
COIP	Art. 541	Regula límites de la prisión preventiva y efectos de su vulneración, (6 meses / 1 año)	Al superar el plazo, la orden caduca y debe liberarse, objeto de interpretación en la sentencia. 22-20-CN/24.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	Hábeas corpus / recursos	Limita la acción de hábeas corpus y los recursos constitucionales para prevalecer la libertad personal permitiendo los procedimientos constitucionales para impugnar detenciones ilegales o caducadas.	Es una acción directa para solicitar liberación al instante de un arresto arbitrario.
Normativa del SNAI	Regulación del SNAI - Código de Ejecución	Distribuye la ubicación de los centros carcelarios siendo garantías de circunstancias y forma de trato a los reclusos.	Divide los reclusos y sus condiciones de reclusión en el arresto preventivo.
Tribunal Constitucional	Sentencia Judicial (22-20-CN/24)	La interpretación sobre el vencimiento de la prisión preventiva; limitar las practicas de interrupción	Restricción a prácticas que permitían mantener preventivas indefinidamente; guía para jueces.
Corte Constitucional	Sentencia 49-21-CN/25	Elimina la prohibición absoluta de sustitución por reincidencia, por vulnerar igualdad.	Facilita la aplicación de medidas alternativas en casos de reincidencia

Tabla 1. Normativa ecuatoriana vigente sobre prisión preventiva

Elaboración propia / Fuente: Normativa vigente del Ecuador

Organismos nacionales e internacionales de derechos humanos

Un segundo eje metodológico corresponde al análisis de informes, resoluciones y recomendaciones de organismos especializados en la materia. Entre ellos destacan:

Según Díaz (2023), indica que la CIDH, ha presentado documentos recalcando el uso arbitrario de la privación de libertad provisional en América Latina, resaltando su carácter de excepción y la necesidad de alternativas menos restrictivas. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas encargado de controlar la aplicación del (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), ha determinado que el encarcelamiento preventivo no está forzado a ser una pena precipitada de los infractores, en contraste, las autoridades nacionales emiten informes sobre las situaciones carcelarias y los aspectos negativos de las personas reclusas, permitiendo analizar la práctica nacional y los estándares internacionales definiendo acciones legales eficaces dentro del sistema legal ecuatoriano.

Tratados internacionales y su influencia en la legislación ecuatoriana

La prisión preventiva, como medida cautelar privativa de libertad antes de una sentencia condenatoria, está regulada por diversos tratados internacionales que buscan garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

En el ámbito latinoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en Ecuador fue ratificada desde 1977 y se ha encargado de respetar y garantizar los derechos humanos consagrado en el tratado internacional, establece en su artículo 7 que cualquier persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, y en su inciso 3 señala que nadie puede ser privado de libertad, salvo por las razones y bajo las condiciones previstas en la ley: este principio de legalidad es primordial para frustrar el uso arbitrario y desmedido de la prisión preventiva.

Aun así, al poner en práctica este principio no es suficiente ya que ha sido objeto de críticas, dado en muchos casos que la prisión preventiva se aplica de manera usual sin una justificación pertinente lo que ocasiona una controversia con los estándares internacionales.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 534 define que “la prisión preventiva es una medida cautelar personal, excepcional, cuya finalidad es garantizar la presencia del procesado, la investigación y la ejecución de la pena”.

La CIDH ha emitido diversas sentencias que abordan la aplicación de la prisión preventiva y su compatibilidad con los derechos humanos, en este sentido es propicio recordar que en el caso (*Suárez Rosero vs. Ecuador, 1997*), la Corte estableció que la prisión preventiva es una medida excepcional y que su aplicación debe ser justificada de manera individualizada, evaluando la necesidad y proporcionalidad en cada caso. Asimismo, en el caso (*Tibi vs. Ecuador, 2004*), la Corte reiteró que la prisión preventiva no tiene que ser empleada como una pena anticipada y que su duración debe ser razonable.

Estas sentencias subrayan la importancia de respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de la prisión preventiva, principios que deben guiar la legislación y práctica judicial en Ecuador, en cada uno de los casos y sopesar cuando o no se deba a aplicar esta medida cautelar, que bien podría ser cuando el sujeto revista de un alto grado de peligrosidad, en esos casos si debería de aplicarse.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), afirma que la detención preventiva es de última ratio y requiere proporcionalidad, necesidad e idoneidad; debe poder sustituirse si pierde justificación constitucional incluso frente a hechos nuevos, para evitar que se torne arbitraria.

La CIDH, en su expediente (*Informe sobre medidas de prisión preventiva en las Américas, 2013*), señala que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional y que su duración debe ser lo más breve posible, por otro lado recomienda asimismo, la implementación de medidas cautelares a la prisión preventiva, como la detención domiciliaria o el uso de brazaletes electrónicos, que permitan asegurar la presencia del imputado sin recurrir a la privación de la libertad, como se ha empleado en otros países por ejemplo Chile que ha reducido su porcentaje de prisión preventiva mediante las alternativas antes mencionadas.

En el caso de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 establece “que nadie puede ser privado de su libertad y quien sea detenido será dirigido inmediatamente ante un juez penal”, este principio de legalidad y control judicial es esencial para evitar la arbitrariedad en el uso de la detención preventiva.

Confrontación regional y buenas practicas

Autores como Angulo (2020) y la CIDH (2013), manifiestan que, en América Latina, la aplicación de la prisión preventiva varía considerablemente:

- En un estudio realizado por Pérez *et al*, (2022) sustenta que, en Ecuador, alrededor del 40% de la población penitenciaria se encuentra en prisión preventiva, lo que evidencia un uso frecuente de la medida.
- En Perú y Argentina, se han implementado criterios judiciales más estrictos, limitando la duración de la prisión preventiva y promoviendo medidas alternativas como arresto domiciliario y presentación periódica.
- Organismos internacionales, como la CIDH, recomiendan que la prisión preventiva se aplique solo cuando no existan alternativas menos restrictivas y que se garantice la revisión periódica de su necesidad.

Estas comparaciones permiten identificar prácticas más equitativas y sugieren la necesidad de reformas en Ecuador para alinear su legislación con estándares internacionales efectuando una comparación entre países y su índice de personas en prisión preventiva como se detalla en la tabla 2.

Tabla 2. Población carcelaria de prisión preventiva comparada.

PAIS	Población carcelaria previa al juicio/reclusión	Porcentaje de la población carcelaria en prisión preventiva	Año
Ecuador	36980	35,8%	2025
Bolivia	18889	60.70%	2024
Chile	22002	35,7%	2025
Argentina	43459	38,8%	2024
Colombia	103952	19,1%	2025
Brasil	909067	23,6%	2024
Paraguay	19674	60,8%	2025
Perú	103478	36.60%	2025
Venezuela	67200	55.0%	2024

Elaboración propia / Fuente: World Prison Brief data (2025)

Tabla 3. Estadísticas penitenciarias en Ecuador

AÑO	Procesados	Población Penitenciaria	% DE PPL EN	
			PRISION PREVENTIVA	HACINAMIENTO
2015	10,367	26,421	39.24%	-
2016	11,352	32,859	34.55%	-
2017	12,245	36,661	33.40%	32.10%
2018	14,051	38,559	36.44%	36%
2019	14,534	39,251	37.03%	34.3
2020	14,705	38,729	37.97%	29.83%
2021	13,286	35,348	37.59%	26.75%
2022	12,687	31,438	40.36%	9.68%
2023	10,494	31,263	33.56%	13.45%
2024	11,752	32,941	35.67%	18.86%
2025	12,358	35,454	34.85%	30.64%

Elaboración propia / Fuente: SNAI datos 2015 - 2025

Prácticas más equitativas recomendadas para alinear Ecuador con estándares internacionales

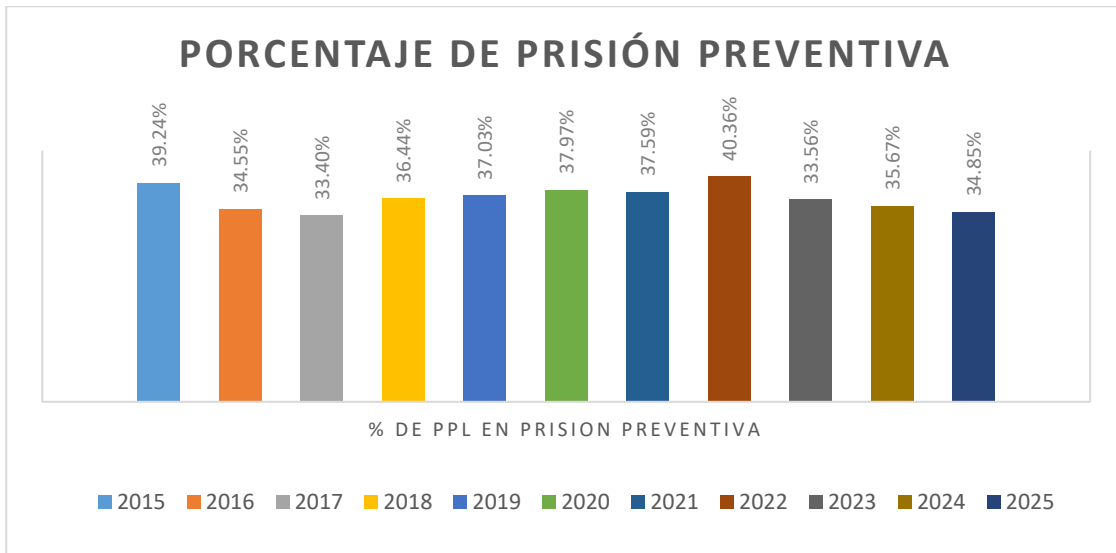
1. La prisión preventiva tiene que aplicarse de manera excepcional, se debe imponer solo cuando existan elementos concretos que pongan en peligro a la víctima o sociedad; en consecuencia, debe estar sustentada en argumentos claros que permitan evaluar las circunstancias que dieron origen a la infracción.
2. El sistema judicial debe optar por medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Integral Penal tales como la prohibición de salida del país, arresto domiciliario, el uso de dispositivos electrónicos o la caución de estas medidas.
3. Es indispensable garantizar el cumplimiento de los plazos en torno a la caducidad de la prisión preventivas de (6/12 meses) una vez cumplida debe cesar de forma inmediata evitando motivos o situaciones que prolonguen indebidamente su ejecución mediante prorrogas encubiertas.
4. Anular cualquier forma de imposición judicial de la prisión preventiva basándose exclusivamente en prácticas compatibles a los derechos humanos evitando inferencia de terceros siendo analizado de manera individual.
5. Por otra parte, es importante fortalecer la transparencia en el sistema penal mediante la realización de audiencias públicas y que la información sea accesible para el implicado validando el uso de la prisión preventiva por el tipo de delito y órgano jurisdiccional.

6. Con la finalidad de cimentar juicios justos es imprescindible apoyar procesos de capacitación para jueces y fiscales en estándares interamericanos de derechos y la aplicación de medidas cautelares alternativas, incluyendo el manejo periódico de las medidas impuestas por el juez.
7. Permitir protocolos susceptibles a poblaciones específicas como jóvenes, mujeres y personas con discapacidad invalidando ejecutar prisión preventiva.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS.

La evaluación de la normativa ecuatoriana relativa a la prisión preventiva muestra una disparidad entre los principios constitucionales que defienden los derechos fundamentales y su manejo en la práctica. En el art 77 de la Constitución 2008, establece la presunción de inocencia y la señala que prisión preventiva debe utilizarse de manera excepcional; sin embargo, la práctica judicial evidencia un uso frecuente y casi automático de esta medida. De acuerdo con Bovino (2007), la ausencia de criterios consistentes entre los jueces ha llevado en una interpretación amplia de la peligrosidad procesal, lo cual va en contra de los requisitos de entidades internacionales como CIDH (2017), que argumenta que la privación de libertad antes de un fallo debe ser únicamente necesaria y proporcional. En este contexto, Ecuador se enfrenta a una descoordinación entre las leyes escritas y su aplicación.

En relación con el impacto sobre los derechos fundamentales de las personas reclusas de libertad (PPL) es significativo ya que estudios recientes indican que el uso de la prisión preventiva ha llevado al hacinamiento en las cárceles, superando en ciertos establecimientos penitenciarios el 30% de aumento en la población carcelaria (SNAI, 2023). Este hecho pone en riesgo no solo el derecho a la libertad por individuo, sino también las garantías relacionadas con un juicio equitativo y el respeto a la dignidad. La CIDH (2020) ha advertido que las condiciones de reclusión en Ecuador, caracterizadas por violencia, falta de acceso a salud y deficiencias en la infraestructura, constituyen un trato cruel e inhumano, especialmente cuando afectan a procesados que aún no han recibido sentencia condenatoria como se visualiza en la Fig. 1.



Figura

1

Evolución del porcentaje de personas en prisión preventiva en Ecuador (2015–2025)

Fuente: Elaboración propia con datos del sistema penitenciario del Ecuador (SNAI, 2015 - 2025).

La figura 1 presenta el cambio porcentual de las personas recluidas de libertad en detención preventiva entre 2015 y 2025 evidenciando un uso fluctuante de esta medida cautelar en el sistema penal ecuatoriano, como se refleja en el grafico el año con mayor incidencia es el 2022 con un 40.36% siendo el mas alto, indicando que se utilizo de manera arbitraria la prisión preventiva como acción inmediata ante un presunto delito, mientras que durante los primeros 7 años (2015 – 2021) los valores se mantenía altos superando el 36% a excepción del año 2017 siendo el más bajo con un 33,44%, no obstante, durante los tres últimos años del 2023 al 2025 la tendencia desciende casi un 5% pudiéndose interpretar como una reorganización institucional hacia el uso de este medida cautelar, reduciendo la saturación de las cárceles. Por lo tanto, la disminución se puede deber a prácticas cautelares menos severas, siendo más efectivas en las decisiones judiciales respetando el principio de proporcionalidad, la presunción de inocencia y la intervención mínima penal, definiendo que el encarcelamiento preventivo deber tener una aplicación excepcional y no general.

El hacinamiento carcelario se ha convertido actualmente en un problema social, siendo el principal factor de su incidencia la ejecución de prisión preventiva como medida cautelar, la cual aparte de ser una medida de carácter excepcional en concordancia con la Constitución, esta es solicitada por fiscalía y otorgada por el juzgador, entonces conforme lo expuesto la aplicación de esta medida se da para asegurar la presencia del acusado garantizando así el cumplimiento de una pena (Mendoza, 2022).

Gráfico 2

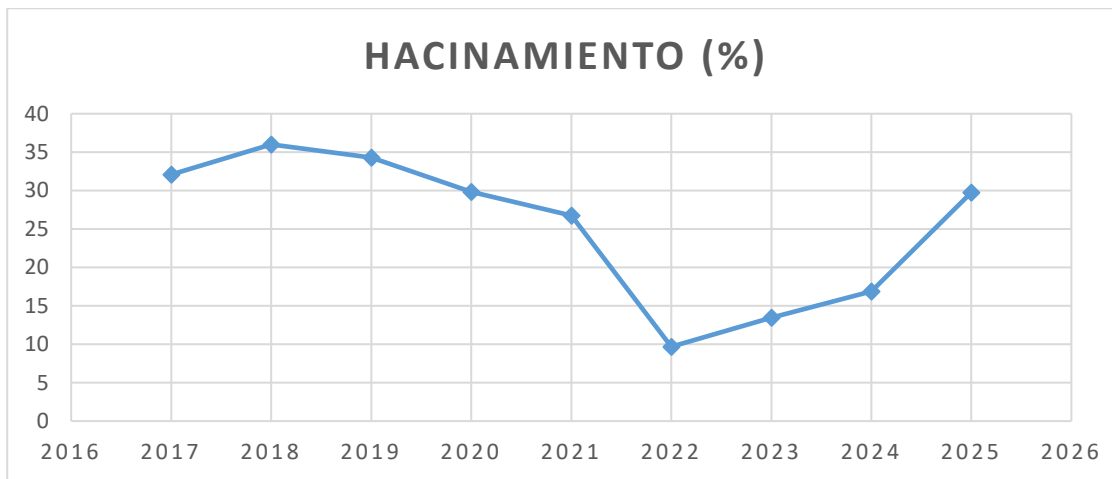


Figura 2

Porcentaje de hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano
Fuente: Elaboración propia con datos del sistema penitenciario del Ecuador (SNAI, 2017 - 2025).

El análisis de la figura 2 detalla una gráfica lineal sobre el hacinamiento penitenciario en Ecuador entre 2017 y 2025 revela una dinámica irregular que refleja los retos estructurales del sistema carcelario, siendo alarmante indicando una saturación en el sistema carcelario, durante los años 2017 al 2021 superan el 25% existiendo una sobrepoblación, pero en el 2022 tiene el nivel más bajo con un 9,68% estableciendo un récord debido a la ejecución de acciones o cambios en la administración que influenciaron en la población de los centros penitenciarios. Sin embargo, en los años siguientes se visualizó un aumento exponencial, cerrando el 2025 con un 30,64% siendo un indicativo de que las estrategias implementadas no prevalecieron o que el conjunto de factores circunstanciales poblacional se revirtió.

Para concluir, el fenómeno del hacinamiento muestra tanto logros concretos en la gestión de las prisiones como la continuidad de un problema estructural que demanda políticas duraderas, basadas en alternativas a la prisión, planificación global de sistemas penitenciarios y conformidad con los estándares internacionales de Derechos Humanos.

La evaluación de la población carcelaria en prisión preventiva demuestra notables variaciones en el empleo de esta medida en América Latina. Como se demostró en la tabla 2 los países con mayor incidencia en reclusos son Paraguay (60,8%) Bolivia (60,7%) y Venezuela (55,0%), indicando una notable dependencia por la detención preventiva, ya que más de la mitad de reclusos no han sido sentenciados, a diferencia de Colombia (19,1%) y Brasil (23,6%) reflejan los niveles más bajos, lo cual representa las prácticas de medidas cautelares distintas a la detención preventiva, reduciendo el índice de personas reclusas sin un fallo judicial definitivo, mientras que, Ecuador, Chile, Perú y

Argentina están entre el 35-40%, representando problemas estructurales del sistema penitenciario por la poca aplicación de otras alternativas.

La investigación se apoya en la revisión de doctrina penal y estudios académicos especializados en derechos humanos, que permiten contextualizar la prisión preventiva como institución jurídica y como práctica procesal. Los autores consultados aportan perspectivas críticas sobre su uso desproporcionado, sus efectos en la presunción de inocencia y la relación entre política criminal y privación de libertad.

Según Garzón (2021), argumenta que el acceso a un profesional del derecho y los datos sobre los casos de estas personas privada de libertad son significativamente más limitado si se encuentra recluido la persona denunciada, de esta manera, no es impactante que las personas en detención estén menos favorecidas a ser absuelta de sus cargos en comparación a las que si están libres antes de su juzgamiento, sin embargo el uso excesivo de la mismo representa un costo alto para el estado que incluye los servicios básicos, alimentación y los servicios higiénicos (p. 28).

CONCLUSIONES

Las medidas cautelares actuales son herramientas que permite garantizar la presencia del sujeto implicado durante el proceso jurídico, con la finalidad de ejercer el principio de inocencia, sin embargo, esta es solicitada por el fiscal y aceptado por el juez razón por la cual el sistema penitenciario muestra incremento de población carcelaria y para evitar esta situación es importante que la justicia sea ejecutada de manera proporcional y con medidas cautelares no privativas de libertad.

El solicitar prisión preventiva a un individuo como medida cautelar debe estar argumentada por el fiscal de turno y ejecutada por el juez basándose en el análisis de todas las pruebas presentada por ambas partes en concordancia a lo expuesto es importante recalcar que el que dispone las reglas de esta medida cautelar es el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 520, 522 y 534 explica los requisitos para que sea ejecutada la prisión preventiva. Durante el proceso judicial.

Durante los últimos años Ecuador presente un alto nivel de población carcelaria que crece exponencialmente dando origen a que exista un porcentaje mayor al 30% de hacinamiento penitenciario, convirtiéndose en una vulneración de los derechos humanos de los reclusos, presenciando el uso injustificado de la prisión preventiva como medida cautelar; como se observó en la tabla 3 durante el último año con un índice de 34.85% situándose en un rango estándar, lo cual indica la urgencia de fortalecer normas jurídicas menos restrictivas garantizando la particularidad de esta medida sea usada en casos fortuitos y no de manera negligente.

El índice de hacinamiento en las cárceles del Ecuador se encuentra saturado teniendo un incremento a lo largo de los últimos años lo cual infiere en que exista sobrepoblación en la cárcel y las personas recluidas con prisión preventiva son las más afectadas ya que son privadas de libertad siendo esta acción inconsistente en torno al principio de no culpabilidad, mientras no se haya comprobado su responsabilidad penal colocando en riesgo la integridad de la persona recluida.

Referencias

- Acosta Pérez, V. A. & Chimborazo Castillo, L. A. (2025). El uso de la prisión preventiva en Ecuador: análisis de su aplicación, abuso y consecuencia en el contexto de los derechos humanos. *Revista Sociedad & Tecnología*, No. 8(S3), 836–852
- Angulo Gaona, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. Universidad Central de Ecuador. *Revista Derecho Penal Central* N°2, ISSN 2697-3251.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N.º 449.
- Bovino, A. (2007). Aporías. Sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo. *Foro Revista de Derecho*, No. 8, 5-47.
- Código Orgánico Integral Penal*. Art, 534. (2014). Registro Oficial Suplemento 180
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre medidas de prisión preventiva *en América Latina*. Organización de los Estados Americanos. CIDH.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Registro Oficial, Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2024). *Sentencia No. 22-20-CN/24* (interpretación sobre caducidad y límites). Registro Oficial, Quito, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia (2025). No. 49-21-CN/25 inconstitucionalidad parcial de inciso del art. 536 respecto a reincidencia).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1992). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi vs. Ecuador.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). Informe sobre la situación de las cárceles en Ecuador. Quito.

Díaz Zamora, A. (2023). Abuso de la prisión preventiva: impacto en derechos humanos y análisis de estándares nacionales e internacionales en un Estado Constitucional. *Revista de Climatología*. Vol. 23 : 4201-4210 ISSN 1578-8768

Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (2ª ed.). Madrid: Editorial Trotta.

Garzón, J. S. (2021). La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador. Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, N°. 6, pp. 207-228.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Art. 43 - 45. Registro Oficial Suplemento 554, 09-V-2024.

Mendoza, Arbona, X. (2022). Sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas como consecuencia de penas irrisorias. *593 digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 735-751.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013) Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) & Pan American Development Foundation (PADF). (2024). Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en Ecuador (2021–2023).

- Pérez, G., Suarez, H., & Pastaz, F. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio* 1(52), 220-239.
- Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social (2020). Art. 24. (ubicación y condiciones de preventivos). Edición Especial No. 958
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2025). *Datos estadísticos de población penitenciaria y prisión preventiva 2017–2025*. Quito, Ecuador.
- World Prison Brief. (2025). Pre-trial detention and prison populations in Latin America. Institute for Crime & Justice Policy Research, University of London.
- Zaffaroni, E., Slokar, A., & Alagia, A. (2007). *Manual del Derecho penal. Parte general* (3ª ed.). Buenos Aires: Ediar.
- Zapatier, C.P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de Inocencia: *Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.